

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la demanda presentada de rendición provocada de cuentas, y revisando los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 379, 368 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad; procediendo a INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades que a continuación se indican, contrario sensu ésta será rechazada

1. Alléguese la prueba documental de encontrarse reconocidas las demandantes como herederas del señor Carlos Julio Gómez Quintero. (q.e.p.d.)
2. Aclárese hechos y pretensiones, si se pretende demandar al representante legal de la Sociedad Global Tours Ltda, o a la señora NANCY GÓMEZ APONTE, quien funge o fungía como representante legal de la sociedad.
3. Conforme a lo anterior, y si el del caso, debe adecuarse el poder.
4. Adecúese y/o aclárese la fecha a partir del cual se solicita la rendición de cuentas y hasta cuándo, ya que de los hechos se desprende que las demandantes solicitan la rendición de cuentas en calidad de herederas del señor Carlos Arturo Gómez Quintero (q.e.p.d.).
5. Igualmente deberá especificar en las pretensiones de la demanda cuáles son los periodos sobre los que se solicitan las cuentas
6. Teniendo en cuenta lo anterior, se torna necesario reajustar el valor estimado de la cuantía.
7. En el caso presente los interesados no dan aplicación a la exigencia de que trata el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P. La información que en tal medida se brinde deberá suministrarse de manera ordenada con el empleo de tablas en las que se reflejen los conceptos, las fechas o periodos, las cuotas partes, los valores y la individualización de la, o las personas que deben rendir las cuentas.
8. Intégrese la demanda en un solo escrito con lo subsanado, para efectos de claridad y comprensión de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ  
JUEZ . ( E )

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 045 hoy 9 de mayo de 2022.

El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO  
SARMIENTO**